



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GONZALO RUIZ GÁLVIS
DEMANDADO: SADEC S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2004-00260

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega solicitud de emplazamiento a la demandada. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no ha comparecido a notificarse del auto admisorio pese a que se surtiera el trámite de comunicación de notificación y que la parte demandante solicita el emplazamiento en aras de garantizar el derecho de defensa de dicha parte se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y SS.

Seguidamente, el Despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la CST y el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero del 2018 por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, quien deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem, designándose para estos efectos al Doctor EDILSON BAUTISTA RODRÍGUEZ identificado con C.C 93.345.119 y T.P. 361.521 del C. S. de la J a fin que represente los intereses de la sociedad demandada SADEC S.A. Por secretaría líbrense los telegramas comunicando esta decisión a la carrera Calle 73 Sur N° 92-85 torre 27 Apto 201, abonado telefónico 320-2050060 y correo electrónico ebaro.2708@gmail.com, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP, no sin



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

antes incorporar al plenario la certificación de la vigencia de la inscripción en el registro nacional de abogados del Doctor **BAUTISTA RODRÍGUEZ** y el concepto emitido por el Ministerio Público.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor EDILSON BAUTISTA RODRÍGUEZ identificado con C.C 93.345.119 y T.P. 361.521 del C. S. de la J a fin que represente los intereses de la sociedad demandada SADEC S.A., de conformidad con lo preceptuado por el Art. 29 del CPT y SS en concordancia con el artículo 48 del CGP y la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de los cursantes por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días al precitado profesional del derecho, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que comparezca a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo.

TERCERO: Por secretaria proceda al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 203, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de diciembre de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b918802cef4dc8f343e6436fd3c3d5ad47ddaa84bd6205d7021b79b52455f0da**

Documento generado en 07/12/2021 10:33:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA RODRÍGUEZ PICO.
DEMANDADO: INDUSTRIA COOMBIANA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TRIGO LTDA – DULCEOBLEA COLOMBIA LTDA, FERNANDO TORRES GARCIA y MARY EDHITH CEDANO DEVIA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2011 00338.

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del señor Juez, informando que a la fecha las partes no han presentado la liquidación del crédito requerida por auto del 6 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial, ante el desinterés mostrado por las partes para presentar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., es preciso realizar la respectiva liquidación del crédito, así:

TABLA INDEMNIZACIÓN MORATORIA				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No DÍAS	INDEMNIZACIÓN MORATORIA DIARIA	TOTAL INDEMNIZACIÓN
31/12/2008	31/12/2010	720	\$17.216,60	\$ 12.395.952,00
TOTAL INDEMNIZACIÓN MORATORIA				\$ 12.395.952,00

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.						
Fecha inicial	Fecha final	días	Valor de capital adeudado	TEA	Tasa Diaria	
01/01/2011	31/01/2011	31	\$ 2.045.446,09	23,42%	0,0585%	\$ 37.073,82
01/02/2011	28/02/2011	28	\$ 2.045.446,09	23,42%	0,0585%	\$ 33.486,03
01/03/2011	31/03/2011	31	\$ 2.045.446,09	23,42%	0,0585%	\$ 37.073,82
01/04/2011	30/04/2011	30	\$ 2.045.446,09	26,54%	0,0654%	\$ 40.135,96
01/05/2011	31/05/2011	31	\$ 2.045.446,09	26,54%	0,0654%	\$ 41.473,82
01/06/2011	30/06/2011	30	\$ 2.045.446,09	26,54%	0,0654%	\$ 40.135,96
01/07/2011	31/07/2011	31	\$ 2.045.446,09	27,95%	0,0685%	\$ 43.426,90
01/08/2011	31/08/2011	31	\$ 2.045.446,09	27,95%	0,0685%	\$ 43.426,90
01/09/2011	30/09/2011	30	\$ 2.045.446,09	27,95%	0,0685%	\$ 42.026,04
01/10/2011	31/10/2011	31	\$ 2.045.446,09	29,09%	0,0710%	\$ 44.990,36
01/11/2011	30/11/2011	30	\$ 2.045.446,09	29,09%	0,0710%	\$ 43.539,06
01/12/2011	31/12/2011	31	\$ 2.045.446,09	29,09%	0,0710%	\$ 44.990,36

01/01/2012	31/01/2012	31	\$ 2.045.446,09	29,88%	0,0726%	\$ 46.065,76
01/02/2012	29/02/2012	29	\$ 2.045.446,09	29,88%	0,0726%	\$ 43.093,78
01/03/2012	31/03/2012	31	\$ 2.045.446,09	29,88%	0,0726%	\$ 46.065,76
01/04/2012	30/04/2012	30	\$ 2.045.446,09	30,78%	0,0746%	\$ 45.757,72
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 2.045.446,09	30,78%	0,0746%	\$ 47.282,97
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 2.045.446,09	30,78%	0,0746%	\$ 45.757,72
01/07/2012	31/07/2012	31	\$ 2.045.446,09	31,29%	0,0757%	\$ 47.969,02
01/08/2012	31/08/2012	31	\$ 2.045.446,09	31,29%	0,0757%	\$ 47.969,02
01/09/2012	30/09/2012	30	\$ 2.045.446,09	31,29%	0,0757%	\$ 46.421,64
01/10/2012	31/10/2012	31	\$ 2.045.446,09	31,34%	0,0758%	\$ 48.036,14
01/11/2012	30/11/2012	30	\$ 2.045.446,09	31,34%	0,0758%	\$ 46.486,59
01/12/2012	31/12/2012	31	\$ 2.045.446,09	31,34%	0,0758%	\$ 48.036,14
01/01/2013	31/01/2013	31	\$ 2.045.446,09	31,13%	0,0753%	\$ 47.754,08
01/02/2013	28/02/2013	28	\$ 2.045.446,09	31,13%	0,0753%	\$ 43.132,72
01/03/2013	31/03/2013	31	\$ 2.045.446,09	31,13%	0,0753%	\$ 47.754,08
01/04/2013	30/04/2013	30	\$ 2.045.446,09	31,25%	0,0756%	\$ 46.369,66
01/05/2013	31/05/2013	31	\$ 2.045.446,09	31,25%	0,0756%	\$ 47.915,31
01/06/2013	30/06/2013	30	\$ 2.045.446,09	31,25%	0,0756%	\$ 46.369,66
01/07/2013	31/07/2013	31	\$ 2.045.446,09	31,51%	0,0761%	\$ 48.264,15
01/08/2013	31/08/2013	31	\$ 2.045.446,09	30,51%	0,0740%	\$ 46.918,69
01/09/2013	30/09/2013	30	\$ 2.045.446,09	30,51%	0,0740%	\$ 45.405,18
01/10/2013	31/10/2013	31	\$ 2.045.446,09	29,78%	0,0724%	\$ 45.929,99
01/11/2013	30/11/2013	30	\$ 2.045.446,09	29,78%	0,0724%	\$ 44.448,38
01/12/2013	31/12/2013	31	\$ 2.045.446,09	29,78%	0,0724%	\$ 45.929,99
01/01/2014	31/01/2014	31	\$ 2.045.446,09	29,48%	0,0718%	\$ 45.522,07
01/02/2014	28/02/2014	28	\$ 2.045.446,09	29,48%	0,0718%	\$ 41.116,71
01/03/2014	31/03/2014	31	\$ 2.045.446,09	29,48%	0,0718%	\$ 45.522,07
01/04/2014	30/04/2014	30	\$ 2.045.446,09	29,45%	0,0717%	\$ 44.014,09
01/05/2014	31/05/2014	31	\$ 2.045.446,09	29,45%	0,0717%	\$ 45.481,23
01/06/2014	30/06/2014	30	\$ 2.045.446,09	29,45%	0,0717%	\$ 44.014,09
01/07/2014	31/07/2014	31	\$ 2.045.446,09	29,00%	0,0708%	\$ 44.867,44
01/08/2014	31/08/2014	31	\$ 2.045.446,09	29,00%	0,0708%	\$ 44.867,44
01/09/2014	30/09/2014	30	\$ 2.045.446,09	29,00%	0,0708%	\$ 43.420,10
01/10/2014	31/10/2014	31	\$ 2.045.446,09	29,76%	0,0724%	\$ 45.902,83
01/11/2014	30/11/2014	30	\$ 2.045.446,09	28,76%	0,0702%	\$ 43.102,46
01/12/2014	31/12/2014	31	\$ 2.045.446,09	28,76%	0,0702%	\$ 44.539,20
01/01/2015	31/01/2015	31	\$ 2.045.446,09	28,82%	0,0704%	\$ 44.621,32
01/02/2015	28/02/2015	28	\$ 2.045.446,09	28,82%	0,0704%	\$ 40.303,13
01/03/2015	31/03/2015	31	\$ 2.045.446,09	28,82%	0,0704%	\$ 44.621,32
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 2.045.446,09	29,06%	0,0709%	\$ 43.499,42
01/05/2015	31/05/2015	31	\$ 2.045.446,09	29,06%	0,0709%	\$ 44.949,40
01/06/2015	30/06/2015	30	\$ 2.045.446,09	29,06%	0,0709%	\$ 43.499,42
01/07/2015	31/07/2015	31	\$ 2.045.446,09	28,89%	0,0705%	\$ 44.717,07
01/08/2015	31/08/2015	31	\$ 2.045.446,09	28,89%	0,0705%	\$ 44.717,07
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 2.045.446,09	28,89%	0,0705%	\$ 43.274,59
01/10/2015	31/10/2015	31	\$ 2.045.446,09	29,00%	0,0708%	\$ 44.867,44
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 2.045.446,09	29,00%	0,0708%	\$ 43.420,10
01/12/2015	31/12/2015	31	\$ 2.045.446,09	29,00%	0,0708%	\$ 44.867,44
01/01/2016	31/01/2016	31	\$ 2.045.446,09	29,52%	0,0719%	\$ 45.576,52
01/02/2016	29/02/2016	29	\$ 2.045.446,09	29,35%	0,0715%	\$ 42.422,08
01/03/2016	31/03/2016	31	\$ 2.045.446,09	29,52%	0,0719%	\$ 45.576,52
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 2.045.446,09	30,81%	0,0746%	\$ 45.796,84
01/05/2016	31/05/2016	31	\$ 2.045.446,09	30,81%	0,0746%	\$ 47.323,40
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 2.045.446,09	30,81%	0,0746%	\$ 45.796,84
01/07/2016	31/07/2016	31	\$ 2.045.446,09	32,01%	0,0772%	\$ 48.933,06
01/08/2016	31/08/2016	31	\$ 2.045.446,09	32,01%	0,0772%	\$ 48.933,06
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 2.045.446,09	32,01%	0,0772%	\$ 47.354,57
01/10/2016	31/10/2016	31	\$ 2.045.446,09	32,99%	0,0792%	\$ 50.236,82
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 2.045.446,09	32,99%	0,0792%	\$ 48.616,28
01/12/2016	31/12/2016	31	\$ 2.045.446,09	32,99%	0,0792%	\$ 50.236,82
01/01/2017	31/01/2017	31	\$ 2.045.446,09	33,51%	0,0803%	\$ 50.924,73
01/02/2017	28/02/2017	28	\$ 2.045.446,09	33,51%	0,0803%	\$ 45.996,53
01/03/2017	31/03/2017	31	\$ 2.045.446,09	33,51%	0,0803%	\$ 50.924,73
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 2.045.446,09	33,50%	0,0803%	\$ 49.269,22
01/05/2017	31/05/2017	31	\$ 2.045.446,09	33,50%	0,0803%	\$ 50.911,52
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 2.045.446,09	33,50%	0,0803%	\$ 49.269,22
01/07/2017	31/07/2017	31	\$ 2.045.446,09	32,97%	0,0792%	\$ 50.210,31
01/08/2017	31/08/2017	31	\$ 2.045.446,09	32,97%	0,0792%	\$ 50.210,31
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 2.045.446,09	32,22%	0,0776%	\$ 47.625,72
01/10/2017	31/10/2017	31	\$ 2.045.446,09	31,73%	0,0766%	\$ 48.558,78
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 2.045.446,09	31,44%	0,0760%	\$ 46.616,42
01/12/2017	31/12/2017	31	\$ 2.045.446,09	31,16%	0,0754%	\$ 47.794,40

01/01/2018	31/01/2018	31	\$ 2.045.446,09	31,04%	0,0751%	\$ 47.633,06
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 2.045.446,09	31,52%	0,0761%	\$ 43.605,53
01/03/2018	31/03/2018	31	\$ 2.045.446,09	31,02%	0,0751%	\$ 47.606,15
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 2.045.446,09	30,72%	0,0744%	\$ 45.679,44
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ 2.045.446,09	30,66%	0,0743%	\$ 47.121,16
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 2.045.446,09	30,42%	0,0738%	\$ 45.287,51
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 2.045.446,09	30,05%	0,0730%	\$ 46.296,32
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 2.045.446,09	29,91%	0,0727%	\$ 46.106,47
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 2.045.446,09	29,72%	0,0723%	\$ 44.369,50
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 2.045.446,09	29,45%	0,0717%	\$ 45.481,23
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 2.045.446,09	29,24%	0,0713%	\$ 43.737,15
01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 2.045.446,09	29,10%	0,0710%	\$ 45.004,02
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 2.045.446,09	28,74%	0,0702%	\$ 44.511,82
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 2.045.446,09	29,55%	0,0719%	\$ 41.202,76
01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 2.045.446,09	29,06%	0,0709%	\$ 44.949,40
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 2.045.446,09	28,98%	0,0707%	\$ 43.393,65
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 2.045.446,09	29,01%	0,0708%	\$ 44.881,10
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 2.045.446,09	28,95%	0,0707%	\$ 43.353,97
01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 2.045.446,09	28,92%	0,0706%	\$ 44.758,09
01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 2.045.446,09	28,98%	0,0707%	\$ 44.840,11
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 2.045.446,09	28,98%	0,0707%	\$ 43.393,65
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 2.045.446,09	28,65%	0,0700%	\$ 44.388,56
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 2.045.446,09	28,55%	0,0698%	\$ 42.824,03
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 2.045.446,09	28,37%	0,0694%	\$ 44.004,53
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 2.045.446,09	28,16%	0,0689%	\$ 43.715,95
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 2.045.446,09	28,59%	0,0699%	\$ 41.447,87
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 2.045.446,09	28,43%	0,0695%	\$ 44.086,89
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 2.045.446,09	28,04%	0,0687%	\$ 42.145,97
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 2.045.446,09	27,29%	0,0670%	\$ 42.515,38
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 2.045.446,09	27,18%	0,0668%	\$ 40.996,45
01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 2.045.446,09	27,18%	0,0668%	\$ 42.363,00
01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 2.045.446,09	27,44%	0,0674%	\$ 42.722,96
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 2.045.446,09	27,53%	0,0676%	\$ 41.465,21
01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 2.045.446,09	27,14%	0,0667%	\$ 42.307,56
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 2.045.446,09	26,76%	0,0659%	\$ 40.432,24
01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 2.045.446,09	26,19%	0,0646%	\$ 40.985,65
01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 2.045.446,09	25,98%	0,0642%	\$ 40.692,10
01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 2.045.446,09	26,31%	0,0649%	\$ 37.170,61
01/03/2021	31/03/2021	31	\$ 2.045.446,09	26,12%	0,0645%	\$ 40.887,86
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 2.045.446,09	25,97%	0,0642%	\$ 39.365,91
01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 2.045.446,09	25,83%	0,0638%	\$ 40.482,12
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 2.045.446,09	25,82%	0,0638%	\$ 39.162,69
01/07/2021	31/07/2021	31	\$ 2.045.446,09	25,77%	0,0637%	\$ 40.398,06
01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 2.045.446,09	25,86%	0,0639%	\$ 40.524,14
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 2.045.446,09	25,79%	0,0638%	\$ 39.122,02
01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 2.045.446,09	25,62%	0,0634%	\$ 40.187,73
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 2.045.446,09	25,91%	0,0640%	\$ 39.284,65
01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 2.045.446,09	26,19%	0,0646%	\$ 40.985,65
TOTAL						\$ 5.879.633,22

CESANTÍAS	\$ 968.438,00
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 109.433,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 967.575,09
VACACIONES	\$ 483.786,46
INDEMNIZACIÓN DESPIDO	\$ 817.788,00
SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$ 5.406.012,04
SANCIÓN NO CONSIGNACIÓN INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 109.433,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$ 12.395.952,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.879.633,22
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 5.160.969,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 32.299.019,81

Así las cosas, se tomará, como suma del crédito a aprobar la arrojada en la liquidación que no es otra que \$32’299.019,81.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de treinta y dos millones doscientos noventa y nueve mil diecinueve pesos con ochenta y un centavos (\$32'299.019,81).

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de \$2'000.000,00 m/cte. Por secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ____

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dcb6653135dcd19fe66714e6c418006eb70211e98c4cbe569b8cbc3bcb5e11**
Documento generado en 07/12/2021 12:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CAJARTON S.A EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00734

SECRETARIA Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega escrito pronunciándose frente a las excepciones propuestas; así mismo que obra solicitud de ser relevada del cargo a la Curadora Ad Litem por encontrarse actualmente vinculada en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para celebrar la audiencia especial en la que se resuelvan las excepciones propuestas, sin embargo, ante la falta de defensa de la pasiva, previo a ello se designará nuevo Curador Ad Litem.

De otra parte, ante la vinculación oficial a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de quien desempeña la Calidad de Curadora Ad Litem en el presente proceso, será relevada del cargo y en aras de la celeridad, economía procesal y conforme a los artículos 29 y 48 de la C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., así como el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de los cursantes por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la doctora **ELDA JUDITH VELA PEREZ** del cargo de Curador Ad Litem que venía desempeñando.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **EDILSON BAUTISTA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'345.119 y portador de la tarjeta profesional número 361.521 del C. S. de

la J.¹, como Curador Ad Litem, a fin que represente los intereses de la ejecutada CAJARTON S.A EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la precitada auxiliar de la justicia, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CURARTO: ACLARAR que en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cargo de curador ad litem, se desempeñará “en forma gratuita como defensor de oficio...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy de 07 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 203

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Dirección de notificación calle 73 Sur No 92-85 Torre 27 Apartamento 201 – Bogotá, D.C.; Correo: ebaro.2708@gmail.com; celular 320 205 0060.

Código de verificación: **a5e643725d9eff5a7441145221ec35115bb91d0a6fd379c9063fa5f4fbec70a8**

Documento generado en 06/12/2021 08:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO MENGUEZ ZAMORA
DEMANDADO: CUIDADO HUMANO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00778

SECRETARIA Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre las excepciones planteadas por la pasiva; así mismo que obra solicitud de ser relevada del cargo a la Curadora Ad Litem por encontrarse actualmente vinculada en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo a la curadora Ad Litem de la parte demandada.

De otra parte, ante la vinculación oficial a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de quien desempeña la Calidad de Curadora Ad Litem en el presente proceso, será relevada del cargo y en aras de la celeridad, economía procesal y conforme a los artículos 29 y 48 de la C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., así como el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de los cursantes por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo a la doctora **ELDA JUDITH VELA PEREZ** del cargo de Curador Ad Litem que venía desempeñando.

TERCERO: DESIGNAR al doctor **EDILSON BAUTISTA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'345.119 y portador de la tarjeta profesional número 361.521 del C. S. de

la J.¹, como Curador Ad Litem, a fin que represente los intereses de la ejecutada CUIDADO HUMANO S.A.

CUARTO: CONCEDER el término de diez (10) días a la precitada auxiliar de la justicia, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: ACLARAR que en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cargo de curador ad litem, se desempeñará “en forma gratuita como defensor de oficio...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy de 07 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 203

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Dirección de notificación calle 73 Sur No 92-85 Torre 27 Apartamento 201 – Bogotá, D.C.; Correo: ebaro.2708@gmail.com; celular 320 205 0060.

Código de verificación: **7258b1d941f2a9f48abac76446e86ed1a1c4f541c74c2997d280d94a9a6be2bc**

Documento generado en 06/12/2021 08:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISIDRA COLMENARES BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019 00243**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el presente asunto se encuentra pendiente de señalamiento de nueva fecha de audiencia . Sírvasse proveer.

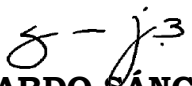
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CITAR a las partes para el día venticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas así como las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., 07 de diciembre de 2021

Por ESTADO No. 203 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od110e28bfe3d750345377910e908e2b747355070ec2527474ddaafec6cc7799**
Documento generado en 06/12/2021 08:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ARDILA MENESES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31 -05-011-2021-00113-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tiene audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021, no obstante, no se observó dentro del trámite procesal la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídico del Estado. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el día 09 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que verificado el trámite procesal, se observó que no obra tramitada dentro del proceso la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es así que en aras de evitar una nulidad dentro del mismo, se dispone para que de manera mancomunada entre la parte demandante y la Secretaria del Despacho procedan a notificar de manera célere a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, y en aras de fijar de manera inmediata fecha de reprogramación, se dispone como fecha el día **viernes once (11) de febrero de 2022** a partir de las **11:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 77 del CPT y SS, de ser posible se practicará las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 203** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a93cae2e091eccfca8ef2b70dadf0e8bc2253ee756ddcf76903d379b919d2d**

Documento generado en 07/12/2021 12:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO CELEMIN HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31 -05-**011-2021-00233-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tiene audiencia programada para el día 09 de diciembre de 2021, no obstante, no se observó dentro del trámite procesal la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídico del Estado. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el día 09 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que verificado el trámite procesal, se observó que no obra tramitada dentro del proceso la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es así que en aras de evitar una nulidad dentro del mismo, se dispone para que de manera mancomunada entre la parte demandante y la Secretaria del Despacho procedan a notificar de manera célere a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, y en aras de fijar de manera inmediata fecha de reprogramación, se dispone como fecha el día **viernes once (11) de febrero de 2022** a partir de las **03:00 p.m.** para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 77 del CPT y SS, de ser posible se practicará las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 203** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b9eb5327d7b5b23c1de153aaec016b523512c354c7381c069c722899f746f**

Documento generado en 07/12/2021 12:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MERY CACAIS YATE
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00563-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DARY CACAIS YATE** identificada con **C.C. No 40.356.134** Contra **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"**

SEGUNDO: REQUERIR a **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

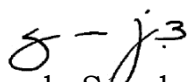
TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad, con los cuales

pretende una respuesta de fondo frente a la petición Radicado No 2021-711-2460092-2 de fecha 26 de octubre de 2021, en el cual solicito una respuesta de fondo solicitando fecha cierta en la cual se hará entrega de su carta cheque como quiera que es víctima de Desplazamiento Forzado.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos yate26prieto@gmail.com; notificacionesjudiciales@uariv.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de Diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 203 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Rapb/

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee53615912014755eb18bb3bccc7a074ddb43c6a933aaec813036192e21c867**

Documento generado en 06/12/2021 08:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>